

2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación respuesta.

Folio PNT: 330030523001549.

Folio interno: UT-A/0443/2023.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a la notificación de fecha 16 de agosto del año en curso, así como a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el **Folio 330030523001549**, en la que solicitó la siguiente información:

“Solicito toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.

Solicito el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.

Solicito los nombres y razones cuales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023. [sic]

Solicito los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.” [sic]

Resolución del Comité de Transparencia

Por este conducto, le notifico la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro **CT-CI/A-31-2023**, anexa al presente y en la cual encontrará el pronunciamiento de dicho órgano colegiado vinculado con la solicitud de acceso a la información presentada por Usted.

Entrega de información

De conformidad con lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, se hace de su conocimiento lo siguiente:

“Se recuerda que en el **punto 2** de la solicitud se requiere: **Solicito el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos**

de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.

Al respecto, la DGIF (en el ámbito de su competencia) manifestó que en el archivo en formato Excel que envió adjunto a su oficio, se advierten los dos contratos cuya sanción fue rescisión y, se precisa la razón social en la columna de contratista, prestador de servicios o proveedor para el periodo señalado.

Por su parte, la DGCCJ precisó que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de las 35 CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, se desprendió que **no** realizaron rescisiones respecto a contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos dentro del periodo requerido; en consecuencia, se traduce en una respuesta **igual a cero**.

Con ello se estima **parcialmente atendido** lo solicitado en este punto de información, porque si bien, en el listado proporcionado por la DGIF se identifican los datos para los dos contratos que se rescindieron y, tal como lo señala la DGCCJ, la respuesta igual a cero conlleva información en sí misma que da cuenta de lo requerido, de los archivos proporcionados por la DGRM y por la DGPC, no se advierte mención expresa a la existencia o inexistencia de información concerniente a rescisiones de contratos, en el ámbito de su competencia, sobre lo cual se emitirá pronunciamiento en el último apartado de esta determinación.

En el **punto 3** se expuso: **Solicito los nombres y razones cuales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023.** [sic] sobre lo cual, en el archivo que la DGIF -en el ámbito de su competencia- adjuntó a su oficio, se advierten el nombre o razón social de los contratistas, prestadores de servicios o proveedores y, considerando que la persona solicitante se refiera a razones por las cuales se impusieron dichas penas, con el contenido de la columna denominada "INCUMPLIMIENTO" del propio archivo, se da cuenta de ello.

Con dicho pronunciamiento se tiene **parcialmente atendido** lo requerido para este punto de información, dado que, para el ámbito de competencia de la DGCCJ, DGRM y DGPC, igualmente se formulará pronunciamiento en el último apartado de esta determinación.

En el **punto 4** se requirieron **los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de diciembre de 2018 al 19 de junio de 2023** [sic], al respecto, la DGIF incluyó la liga electrónica de consulta para la mayoría de los registros que señaló. Específicamente, sobre 12 contratos, adjuntó la versión pública, pues manifestó que contenían información **confidencial** (lo que será materia de análisis en un apartado posterior).

Este órgano colegiado estima tener por **atendido parcialmente** lo requerido en esta parte de la solicitud, dado que en términos del artículo 130¹ de la Ley General de Transparencia, se hace del conocimiento de la persona solicitante el sitio en Internet en donde esa información de su interés es consultable.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición de la persona solicitante la información materia de este apartado.”

De conformidad con lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, se pone a su disposición el informe rendido por la Dirección General de Infraestructura Física mediante el oficio DGIF/SGVCG-161-2023 y sus anexos.

Cumplimiento de las áreas competentes

Tomando en consideración lo determinado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, rindan los informes correspondientes, y dicho órgano colegiado determine lo conducente, tal situación se hará de su conocimiento.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Internet por la PNT.**

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se omite señalar que, la persona solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, para interponer un recurso revisión, en caso de no estar conforme con la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, del correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

Atentamente
Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar

¹ “**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Revisó y autorizó:	Mtro. Carlos Ernesto Maraveles Tovar	Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información	CEMT
Elaboró:	Lic. Paola Elizabeth Rodríguez Campuzano	Profesional Operativo	perc